



Resolución Rectoral N° 0940-2019-UNAP Iquitos, 18 de junio de 2019

VISTO:

El Acuerdo N° 004-2019-CPPADPD-UNAP, presentado el 31 de mayo de 2019, por los integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre instauración de proceso administrativo disciplinario al docente universitario;

CONSIDERANDO:

Que, mediante acuerdo de visto, suscrito por don Alberto Navas Torres, presidente (e) de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Personal Docente de la UNAP, don Jesús Aquiles Gamarra Ramírez, miembro titular de la comisión, don Hugo Flores Bernuy, miembro suplente de la comisión y don Rommel Erwin Quintanilla Huamán, observador de la comisión, don Lucas Andrés Díaz Yumbato, secretario de la comisión, recomiendan a don Heiter Valderrama Freyre, rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, la instauración de proceso administrativo disciplinario en contra de don Edwin Sarabia Murrieta, docente universitario, asignado a la Facultad de Ciencias Económicas y Negocios de la UNAP – Filial Contamana;

Individualización de Competencias de la Instrucción del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Consecuente Sanción

Mediante Resolución Rectoral N° 0274-2017-UNAP, de fecha 28.02.2017, se resolvió aprobar el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP).

El numeral 4.3. del artículo 4º del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), establece que el Órgano Instructor será la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, quienes conducirán el procedimiento para la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria, que se inicia con la notificación de la apertura del procedimiento administrativo disciplinario hasta la emisión del Informe Final al Órgano Sancionador.

En ese sentido, se tiene delimitado la competencia como órgano de instrucción del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes.

Asimismo, la Competencia como Órgano Sancionador estará a cargo del decano de la Facultad a la que pertenece el docente en los supuestos de incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, la sanción será una amonestación escrita, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 5.2. del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – UNAP.

Antecedentes

Los hechos refieren a supuestos incumplimientos por parte del docente universitario Lic. Edwin Sarabia Murrieta en sus deberes como docente, vulnerando así el artículo 87.2 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, que establece que los docentes deben cumplir con ejercer la docencia con rigurosidad académica.

Como se señaló precedentemente, el artículo 92 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, al regular la sanción de amonestación escrita desarrolla los supuestos constitutivos como infracciones de aquella, estableciéndose el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente como pasibles de amonestación escrita.

Asimismo, se tiene que el Lic. Edwin Sarabia Murrieta, quien además de ser docente universitario en la Escuela de Formación Profesional de Contabilidad en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – Filial Contamana, es también alumno de dicha Escuela Profesional, situación que ocasionaría conflicto de intereses en la relación de coordinador, docente y alumno, toda vez que esta condición académica o cargo que ostenta el Lic. Edwin Sarabia Murrieta va generar parcialidad al momento de contratar y/o renovar contrato a docente de la precitada filial.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública establece que el servidor público está prohibido de mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo, circunstancia que debe ser esclarecida por el docente universitario Lic. Edwin Sarabia Murrieta.



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0940-2019-UNAP

Que, de lo expuesto, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de la UNAP, recomienda que el docente universitario Lic. Edwin Sarabia Murrieta debe ser instruido mediante Procedimiento Administrativo Disciplinario, con las formalidades establecidas en el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para Docentes Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Estando al Informe N° 004-2019-CPPADPD-UNAP, de fecha 15 de mayo de 2019, de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a don **Edwin Sarabia Murrieta** en su calidad de docente universitario, por presunto incumplimiento de sus principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, vulnerando así el artículo 87.2 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, que establece que los docentes deben cumplir con ejercer la docencia con rigurosidad académica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conceder a don **Edwin Sarabia Murrieta**, docente universitario de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), el **plazo de cinco (05) días hábiles**, contados desde el día siguiente a la fecha de la notificación, con la finalidad que ejerza su derecho a la defensa que le asiste, adjuntando las pruebas necesarias y pertinentes al caso. Asimismo, de ser necesario a pedido por escrito se le podrá conceder plazo adicional de cinco (05) días hábiles, a efecto de ejercer su derecho a la defensa.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir todo lo actuado a la Comisión Permanente de la Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de la UNAP, para que proceda conforme a sus atribuciones según ley.

ARTICULO CUARTO.- Poner de conocimiento del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios, don **Abelardo Lener Tuesta Cárdenas** la presente resolución rectoral, quien además de conformidad a lo establecido en el numeral 5.2. del artículo 5 del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), deberá evaluar de acuerdo a las investigaciones efectuadas en fase de instrucción por parte de la Comisión Permanente de la Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de la UNAP, la imposición de la sanción de amonestación escrita.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL